



Partido EQUO
C/ Martín de Vargas, 7
28005 Madrid

ALEGACIONES AL CONTENIDO DEL PLAN DE ACTUACIÓN CONTRA EL USO ILEGAL DE VENENO DE LA COMUNIDAD DE MADRID, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE APRUEBA EL MENCIONADO PLAN DE ACTUACIÓN CONTRA EL USO ILEGAL DE VENENO EN EL MEDIO NATURAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

A/A: Dirección General del Medio Ambiente

Juan Antonio López de Uralde Garmendia, en nombre y representación del Partido EQUO, con domicilio a efectos de notificaciones en Calle Martín de Vargas, 7, 28005, Madrid.

Madrid, a 28 de Febrero de 2018

COMPAREZCO Y EXPONGO

Hasta la presentación de este proyecto de Plan de Actuación, las actuaciones de la Comunidad de Madrid respecto al uso ilegal de veneno en el medio natural se han venido caracterizando por la desidia, la opacidad y la manifiesta falta de interés que las autoridades madrileñas muestran en general en materia de medio ambiente. Sólo así se explica que la Comunidad de Madrid esté clasificada en la categoría “Con graves carencias” en el informe que la organización WWF publicó en 2017 sobre la lucha contra el veneno en España¹, con una pésima puntuación que sitúa a esta Comunidad Autónoma (CCAA) entre las peores del país (la tercera empezando por la cola). A tan vergonzosa posición se añade que la Comunidad de Madrid es la única CCAA que no ha aprobado todavía ni uno sólo de los prescriptivos Planes de Recuperación y Conservación de especies amenazadas (como el del águila imperial ibérica, cuyo borrador lleva más de 10 años escondido en algún cajón de la Consejería competente), con los que se podrían haber adoptado numerosas medidas contra el uso ilegal de veneno en la región si alguna vez hubiesen sido aprobados y ejecutados (tal y como la Ley demanda, y la Comunidad de Madrid permanentemente desoye).

Para colmo, el Cuerpo de Agentes Forestales, que es el que vela principalmente por el cumplimiento de la Legislación ambiental en el medio natural, fue desvinculado hace pocos años de la Consejería de Medio Ambiente para pasar a depender, contra toda lógica, de la Consejería de Presidencia, con graves faltas de coordinación entre ellas y dificultando así en la práctica la labor del cuerpo. Además, se pusieron todo tipo de trabas a la actuación de los

¹ Cano, C. (2017). La lucha contra el veneno en España (2011-2016). Clasificación por Comunidades Autónomas. WWF/Adena. Madrid.

Agentes, a los que incluso se quiso impedir el acceso a las fincas privadas de la región (que suponen la mayor parte de la superficie de la Comunidad de Madrid), dificultando por tanto la posibilidad de encontrar cebos con veneno y/o cadáveres de animales envenenados dentro de dichas fincas. No es de extrañar, por tanto, que como consecuencia de todo este desastre administrativo el número de cebos y eventos de envenenamiento descubiertos en la Comunidad de Madrid durante las últimas décadas sea mínimo y sólo pueda calificarse de ridículo, dando la falsa o muy dudosa apariencia de que en las fincas y cotos de caza de la región madrileña el uso de veneno es anecdótico.

Para terminar de dificultar la tarea de quienes velan por el cumplimiento de la Ley, el CRAS de Soto de Viñuelas se ha negado en numerosas ocasiones a permitir el acceso de los Agentes a los expedientes e informes toxicológicos de los escasos animales que han llegado a ser allí analizados bajo sospecha de haber muerto por veneno. Esta opacidad en la información no ha afectado sólo a los Agentes Forestales (lo que en sí mismo es inaudito en un sistema democrático, dada su condición de Agentes de la Autoridad), sino que parece haberse institucionalizado: en efecto, la Comunidad de Madrid dejó de ofrecer datos de envenenamiento en 2013, y dejó de responder también a cualquier tipo de requerimiento respecto al uso ilegal del veneno por parte de las organizaciones ambientales, como el WWF (que no pudo obtener ninguna información oficial para la confección del informe citado más arriba) o las ONG que integran el Programa Antídoto.

También ha sido habitual durante las últimas décadas que el número de ejemplares muertos analizados realmente, por iniciativa de la Comunidad de Madrid, haya sido una fracción mínima de todos los encontrados, descartando de los análisis de forma sistemática a los animales domésticos (perros y gatos) encontrados muertos en el medio natural, cuando precisamente estos animales son especialmente útiles como especies centinela o indicadoras (como lo son también zorros y córvidos), desvelando muchas veces la presencia de veneno en los lugares donde se encontraron sus cadáveres. Pero ya sea por falta de dotación presupuestaria, o por falta de voluntad política, o por ambas cosas, no se realizan análisis toxicológicos en la Comunidad de Madrid a animales domésticos (ni tampoco a otras especies silvestres centinela) muertos y encontrados en el medio natural.

Con todo, para el periodo 1991-2016 se conocen un mínimo de 26 águilas imperiales ibéricas y 42 buitres negros muertos por veneno, además de otros posibles casos más que no han podido ser confirmados. Otras especies de aves rapaces, como el milano real, el milano negro, el águila real, el águila perdicera y el buitre leonado, se han visto también afectadas, siendo todas ellas especies protegidas. De hecho, el águila imperial ibérica y el milano real son especies catalogadas como “en peligro de extinción” en España, y tienen en el veneno precisamente a una de sus principales amenazas (siendo así también para el caso de los buitres). Además de a las aves rapaces, el veneno puede afectar también a las poblaciones de mamíferos carnívoros, especialmente en el caso del zorro y el lobo, pero también de otras especies protegidas como la gineta y el gato montés. Particularmente en la Comunidad de Madrid se han encontrado también casos de envenenamiento de nutria, llamando la atención respecto a otras CCAA donde esta especie no suele aparecer como afectada.

En 25 años ha habido, según los datos oficiales disponibles, un mínimo de 170 eventos de envenenamiento, es decir, una media mínima de 6’8 episodios por año desde 1991, en toda la Comunidad de Madrid. Sin embargo, no ha habido actuaciones firmes por parte de la fiscalía prácticamente en ningún caso, no hay investigación policial, no hay sanciones administrativas de ningún tipo, no se ha tomado ni una sola medida cautelar, no se ha adoptado ni una sola medida de recuperación de la fauna afectada, y parece no haber ni responsables, ni culpables de nada, durante todos estos 25 años y 170 casos de comisión de un delito (artículo 336 del

Código Penal). Se acredita, pues, hasta la fecha, la inoperancia y desidia absoluta de las autoridades ambientales de la Comunidad de Madrid, durante más de dos décadas, en cuanto a la vigilancia, persecución y sanción de dicho delito. El resultado viene siendo, como no puede ser de otra manera, la impunidad absoluta de los delincuentes que campan a sus anchas en la Comunidad de Madrid, envenenando y destruyendo el patrimonio natural de todos los madrileños y españoles que la Administración tiene el deber, y la obligación legal, de conservar y defender con todas las herramientas a su alcance.

La presentación del Plan de Actuación contra el uso ilegal de veneno en la Comunidad de Madrid, en este contexto de inoperancia generalizada, es por tanto una iniciativa bienvenida y que aporta cierta esperanza en un cambio significativo en la gestión del medio natural, y en la persecución de delitos ambientales, por parte de las autoridades madrileñas competentes. Ello no obsta para que, durante el proceso de alegaciones y de evaluación pública del texto propuesto, puedan y deban realizarse modificaciones de calado, si es que este Plan de Actuación quiere ser realmente eficaz en su objetivo declarado.

Así, la carencia más llamativa del Plan de Actuación ahora presentado, y que deberá corregirse sin duda alguna, es la inexistencia casi total de cualquier referencia o planteamiento a la aplicación de diversas normativas administrativas posibles sobre la materia, lo que podría interpretarse como una intención de continuidad en la dejación de responsabilidades por parte de la Comunidad de Madrid en la adopción de medidas que son competencia exclusiva de la administración medioambiental, y que otras CCAA vienen adoptando sin embargo en casos de envenenamiento desde hace tiempo y sin mayor problema. De hecho, parece que la Consejería, y según el redactado actual del Plan, una vez descubierto un caso de veneno, para toda la responsabilidad de las posibles actuaciones a la fiscalía y los juzgados. Por tanto, y en una primera lectura, aquí se encuentra el principal punto débil de este Plan de Actuación, que no considera realmente la aplicación de medidas de carácter puramente administrativo, que son independientes y compatibles con las de carácter judicial y penal. Además, el Plan presentado tiene también otras carencias, así como un nivel de compromiso y concreción de acciones muy limitado, que es preciso mejorar notablemente.

Por todo ello, presentamos las siguientes

ALEGACIONES

1) Medidas de aplicación de la normativa administrativa y coordinación con la vía penal

En consonancia con lo mencionado en la Introducción iniciamos la alegación con el punto en el que detectamos una mayor carencia en el Plan: el "6.2. Medidas de coordinación administrativa y seguimiento."

Proponemos que este punto pase a llamarse:

6.2 Medidas de aplicación de la normativa administrativa y coordinación con la vía penal.

2) Activación de la vía administrativa y adopción de medidas cautelares

6.2.2. Activación de la vía administrativa y adopción de medidas cautelares

Se propone añadir un párrafo al inicio de este epígrafe con el siguiente texto:

Como anexo se elaborará un protocolo de actuaciones legales administrativas y de coordinación con la vía penal en casos de envenenamiento.

Y a continuación:

En cada caso de envenenamiento se estudiará la posibilidad de adoptar medidas cautelares o sancionadoras en vía administrativa – estas plenamente diferenciadas de la tipificación penal, como por ejemplo las que sancionan la tenencia de venenos cuando se acredite su detentación orientada al control de predadores (Ley 42/2007)- u otras recuperadoras del medio, o de las especies afectadas por los envenenamientos, en función de la gravedad del episodio. Estas últimas medidas, al igual que las cautelares, no tienen carácter sancionador sino recuperador de la fauna afectada, y es independiente de cualquier tipo de responsabilidad punible. Así, la norma general a aplicar por parte de la Administración ambiental si se confirma la muerte por envenenamiento de fauna silvestre será la de establecer un periodo de tiempo, mínimo de un año para los casos más leves, de suspensión de actividades (especialmente cinegéticas) que incidan sobre las especies y/o que tengan relación con el uso del veneno detectado en el área implicada en los hechos, para permitir y favorecer la adecuada recuperación de la comunidad biológica afectada.

Justificación:

En los más de 170 episodios de envenenamiento que se han registrado, desde 1991 hasta la actualidad en la Comunidad de Madrid, no se ha adoptado ninguna resolución administrativa eficaz. No hay sanciones, ni medidas cautelares, ni recuperadoras de fauna afectada, sino un vacío absoluto en este aspecto clave. De esta manera se ha producido una dejación de funciones que ha supuesto uno de los principales obstáculos, si no el principal, para que el trabajo contra el uso ilegal de venenos haya sido mucho más efectivo, manteniéndose como se ha indicado en la Introducción una impunidad prácticamente total para los delincuentes.

Hasta el momento - así continúa en lo establecido en el presente borrador de Plan de Actuación- la administración se ha limitado a trasladar la información a la Fiscalía sin realizar ninguna actuación posterior. Como en el 99% de los casos no ha habido posibilidad de probar la autoría del envenenamiento, entre otras cosas por falta de investigación policial y de coordinación, se ha provocado y mantenido en el tiempo la situación de impunidad indicada. En definitiva, la administración ambiental ha hecho omisión de sus propias y diferenciadas funciones de salvaguarda de la legalidad de los aprovechamientos y respecto a la recuperación de la biodiversidad afectada.

Ejemplos de aplicación de la normativa administrativa a la que nos referimos se han producido en distintas CCAA, ya sean resoluciones cautelares, sancionadoras o recuperadoras, en casos de veneno. Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Navarra, Andalucía y Aragón han aplicado resoluciones de este tipo desde 2011. Así, en Castilla y León, Castilla-la Mancha y Andalucía existen ejemplos de aplicación eficaz de resoluciones administrativas (distintas de la sanción de la autoría que corresponde al ámbito penal) que cuando han sido recurridas por vía contenciosa han sido confirmadas por los respectivos Tribunales Superiores de Justicia. Destacables son las ya numerosas suspensiones de la actividad cinegética en cotos de Castilla y León en casos de envenenamiento de fauna, fundadas en la disposición de la orden anual de vedas que establece dicha posibilidad para prevenir los daños que puedan ocasionarse a la riqueza cinegética, o por otras razones de orden bio-ecológico.

Otro ejemplo es una resolución sancionadora recaída en Aragón en vía administrativa (año 2012), con suspensión de la caza por dos años tras un episodio de envenenamiento, por aplicación de la normativa básica del Estado (Ley 42/2007). Así, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, dispone que “*se podrán establecer moratorias temporales o prohibiciones especiales cuando razones de índole biológico o sanitario lo aconsejen.*” También establece que: “*Cuando se compruebe que la gestión cinegética desarrollada en una finca afecte negativamente a la renovación o sostenibilidad de los recursos, las Administraciones Públicas competentes podrán suspender total o parcialmente la vigencia de los derechos de caza.*”

Todo lo anterior muestra cómo la Comunidad de Madrid, que no ha desarrollado normativa específica en la materia, y que debería desarrollar, puede sin embargo actuar en varios aspectos por vía administrativa, ya sean sancionadores ya en la recuperación del medio afectado, de forma independiente e incluso coetánea a la persecución del posible autor de los episodios de envenenamiento.

Por otro lado, desde 2008 en Castilla y León se han aplicado también en varias ocasiones reducciones de las ayudas agrarias de la Unión Europea por incumplimiento de la eco-condicionalidad en casos de utilización de cebos envenenados, señalando otra forma diferente de actuación administrativa que puede aplicarse en la lucha contra la impunidad de los envenenadores.

3) Medidas de mejora normativa

Se propone añadir un nuevo punto; “*6.4. Medidas de mejora normativa*”
Con una redacción como esta:

La Dirección General competente promoverá una mejora de la normativa propia de la Comunidad de Madrid que favorezca una mayor eficacia en el conocimiento y la persecución de estas conductas y favorezca las posibilidades de paliar los efectos de los casos de envenenamiento.

Justificación:

Existe numerosa normativa de ámbito nacional, y en diferentes CCAA, que promueven la adopción de medidas administrativas, una normativa que justificaría la actuación de la administración ambiental madrileña y que serviría de ejemplo sobre las mejoras a adoptar en la Comunidad de Madrid.

Ejemplo de normativa que se debería implementar son las obligaciones de comunicación de la aparición de cebos o especies envenenadas que respecto a los titulares de las explotaciones y sus vigilantes establecen las siguientes leyes autonómicas: Ley 8/2003 de Flora y la Fauna de Andalucía; Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha; Ley de Caza y Pesca de Navarra (17/2005), y Ley de Caza de la Comunidad Valenciana (13/2004), o más recientemente de Extremadura, Aragón y Castilla y León: Ley de Caza 12/2014 de Extremadura; Ley 1/2015 de Caza de Aragón- (esta con mención expresa a la posibilidad de suspender cautelarmente la caza en casos de veneno); o Ley 4/2015 de Patrimonio Natural de Castilla y León.

Otro ejemplo se encuentra en las citadas leyes (Castilla y León, Castilla-La Mancha y Andalucía, además de la Ley básica 42/2007) que recogen la posibilidad de adoptar medidas de

recuperación del daño y evitación del riesgo (en caso de que se den circunstancias excepcionales de tipo biológico o ecológico, ya sean naturales o debidas a la acción humana).

Además, ya hemos mencionado también como ejemplo la disposición en la Orden anual de vedas de Castilla y León que permite suspensiones de actividad cinegética por razones de orden biológico.

4) Establecimiento de un equipo técnico de apoyo al Plan

Punto 4. Competencia y coordinación.

Se propone añadir un párrafo en el punto 4.1, a continuación del segundo párrafo, con una redacción como la que sigue:

Se designará dentro de esta área a un coordinador del Plan que será el responsable inmediato, junto con los apoyos que sean necesarios, de impulsar las acciones contempladas en el Plan y asegurar su cumplimiento.

Justificación:

En la práctica muchos Planes o estrategias contra el veneno no están funcionando, incluso cuando se han designado coordinadores, por ello es preciso que además de un responsable concreto haya un equipo de apoyo para facilitar la ejecución de las tareas prioritarias.

5) Memoria anual de cumplimiento del Plan

Punto 5. Vigencia y revisión del Plan

Proponemos que pase a ser:

5. Vigencia, revisión y seguimiento del cumplimiento del Plan

Se propone añadir un nuevo párrafo con el siguiente contenido:

Anualmente se realizará una memoria del cumplimiento de las diferentes acciones contempladas en el Plan que estará a disposición de los organismos públicos con competencias en la persecución del veneno, como son la Fiscalía de Medio Ambiente de Madrid, el SEPRONA de la Guardia Civil, el Cuerpo de Agentes Forestales y también de las ONG involucradas en el Programa Antídoto. Esta memoria deberá estar disponible en el mes de Enero del año siguiente al que correspondan las actuaciones.

Justificación:

La evaluación anual de la aplicación del Plan de Acción permitirá determinar la efectividad de las acciones adoptadas y establecer aquellas correcciones que sean oportunas para que la lucha contra el veneno en la Comunidad de Madrid sea efectiva y eficaz. Servirá además a la planificación anual del resto de entidades y organizaciones implicadas en la erradicación de esta práctica.

6) Establecimiento de planes de seguimiento, marcaje de especies y unidades caninas

Punto 6.1

Proponemos añadir un nuevo punto: el 6.1.1.c. con un contenido del siguiente tenor:

6.1.1.c. Otras acciones de prevención y detección de casos

1. Se impulsará y apoyará el mantenimiento o creación de equipos de seguimiento de las especies amenazadas más sensibles al envenenamiento existentes en la Comunidad de Madrid. Este seguimiento se realizará principalmente en su etapa reproductiva, pero también en las áreas importantes de alimentación y dispersión.

2. Dentro de las acciones de seguimiento se favorecerá el marcaje con emisores de ejemplares de especies amenazadas, entre las más sensibles al envenenamiento en la Comunidad de Madrid.

3. Se impulsarán las inspecciones con unidades caninas especializadas en la detección de cebos envenenados, ya sean propias de la Comunidad de Madrid o del servicio cinológico de la Guardia Civil, y en este caso se impulsará la coordinación de actuaciones con los responsables del Plan.

Justificación:

La existencia de equipos de seguimiento de especies amenazadas ha mostrado ser históricamente en España de gran utilidad en la recuperación poblacional de estas especies, ya que entre otras utilidades ha favorecido la detección de casos de envenenamiento, además de resultar muy útil en tareas de prevención al conseguir una presencia continuada en el territorio de personal experto en contacto con guardas, propietarios, pastores, cazadores y otros habitantes y usuarios del mundo rural.

Por otro lado, el marcaje con emisores de ejemplares de especies sensibles al envenenamiento con cebos y su posterior seguimiento se ha mostrado como una herramienta muy útil en la detección de casos graves. Algunas de las sentencias más importantes obtenidas en España en los últimos años no hubieran sido posibles sin la rápida localización de los ejemplares que fue conseguida con estas técnicas.

En cuanto a las unidades caninas han mostrado también su gran utilidad en tareas de detección, prevención y disuasión, especialmente si su existencia y funcionamiento es continuada y debidamente publicitada. En Madrid, en 2011 y por iniciativa de algunos Agentes Forestales (a los que habría que premiar por su compromiso y dedicación), se inició el adiestramiento de perros en la detección de venenos, pero en esas fechas no estaba operativa esta unidad. Posteriormente llegó a estarlo, siendo integrada al menos hasta 2016 por tres perros y dos guías (Agentes Forestales). Sin embargo, no se conoce el número de inspecciones anuales realizadas por la patrulla, y parece que no estaba recibiendo el necesario apoyo de las autoridades ambientales de la Comunidad de Madrid. De hecho, es posible que esta patrulla canina haya dejado de existir, lo que sería lamentable y una prueba más de la desidia y falta de interés que ha existido hasta ahora por parte de la Consejería competente.

7) Establecimiento de un anexo sobre procedimiento de seguimiento y control de casos de envenenamiento y empleo de cebos envenenados

A su vez proponemos una reordenación del texto, pasando todo el epígrafe 6.1.3, como anexo I del Plan.

Justificación:

El punto 6.1.3.- Procedimiento de seguimiento y control de casos de envenenamiento y empleo de cebos envenenados, entra en detalles muy concretos. En coherencia con lo

generales que resultan el resto de epígrafes del Plan, este epígrafe debería ser más escueto pasando esos detalles a un protocolo que figuraría como anexo, bajo el mismo o similar título del epígrafe actual.

8) Formación y sensibilización de sectores involucrados

6.31. Formación de sectores involucrados

Se propone sustituir el título del epígrafe, eliminando “en la gestión del medio natural”, y pasando a:

Formación y sensibilización de sectores involucrados

sustituyendo el segundo párrafo por otro.

El actual párrafo dice:

“Por otro lado, se promoverá en el marco del desarrollo del Plan la capacitación adecuada del grupo de Agentes Forestales para la persecución del uso ilegal de veneno, por parte de expertos en distintas materias relativas a los cometidos profesionales. A su vez, este grupo de Agentes Forestales, con la eventual colaboración de expertos externos, podrá desarrollar tareas de formación a otros Agentes Forestales, guardería privada y gestores del medio natural, en las técnicas de control de depredadores homologadas en base a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, y en todo caso selectivas, para evitar en la medida de lo posible daños producidos por fauna silvestre bajo supervisión de dicho grupo de Agentes Forestales especializados”.

Proponemos el siguiente párrafo:

Por otro lado, se promoverá en el marco del desarrollo del Plan, la capacitación adecuada del grupo de Agentes Forestales para la persecución del uso ilegal de veneno, por parte de expertos en distintas materias relativas a los cometidos profesionales. A su vez, este grupo de Agentes Forestales, con la eventual colaboración de expertos externos, podrá desarrollar tareas de formación y sensibilización de otros Agentes Forestales, guardería privada y gestores del medio natural, además de a cazadores, agricultores, ganaderos, etc, sobre técnicas de mejora y manejo del hábitat que suponen minimizar los efectos de la depredación y permiten al mismo tiempo incrementar la productividad de las especies cinegéticas, ya que un hábitat mal conservado o inadecuado no permitirá la proliferación de estas especies por mucho que se persiga a los depredadores oportunistas. Además, los Agentes sensibilizarán a estos colectivos sociales sobre los efectos beneficiosos que todos los depredadores, incluyendo los oportunistas, tienen sobre los ecosistemas en general, sobre las propias especies cinegéticas, y los servicios ecosistémicos que aportan a la sociedad humana.

Este grupo de Agentes, con eventual apoyo externo, realizará sesiones de trabajo especialmente con cazadores y ganaderos en campo, trasladándoles el peligro y las consecuencias negativas de diverso tipo que supone la utilización de métodos ilegales de control de depredadores, entre ellos el veneno, así como de las consecuencias indeseables para la sociedad y los ecosistemas de la alteración de las comunidades de depredadores y la extinción de las especies.

Justificación:

Las ideas trasnochadas, ancladas en los años 50 del pasado siglo² y que alimentaron en España las nefastas Juntas de Extinción de Animales Dañinos, ideas completamente inadecuadas y hace tiempo abandonadas por la Comunidad científica, sobre la utilidad y necesidad general del control de depredadores, son las que en muchas ocasiones subyacen en la utilización de cebos envenenados (que no dejan de ser un método más de control de predadores), por lo que es necesario cambiar ya de una vez por todas el enfoque del problema, y promover una mayor formación y sensibilización sobre la utilidad de los predadores en el medio natural en base al conocimiento científico actual.

Ciertamente, los predadores son piezas fundamentales de los ecosistemas, y a muchos de ellos se les considera especies clave (como el lobo), e incluso “ingenieras del paisaje” (como podría ser el caso del zorro, la garduña, y otros carnívoros que consumen frutos y dispersan sus semillas). La alteración y extinción de predadores ocasiona daños graves en el funcionamiento de los ecosistemas, y produce importantes problemas sociales y económicos. Por ejemplo, el exceso de proliferación de ungulados, y de jabalíes en particular por todas partes, con el grave impacto que conlleva, o incluso las plagas de topillo campesino que Castilla y León ha sufrido en años recientes, se deben en parte a una deficiente comunidad de predadores en los campos de España.

Entre otras cosas, los depredadores en conjunto regulan las poblaciones de sus presas, impidiendo las plagas o ayudando a atenuarlas; eliminan a los individuos enfermos y evitan así la propagación de enfermedades (también de algunas que pueden afectar a los humanos), cuidando así de la salud de las especies cinegéticas; la depredación que ejercen supone una fuerza o presión evolutiva positiva que permite que las especies presa (también las cinegéticas) mantengan las características físicas y de comportamiento que les son propias (que desaparecerían con el tiempo si los predadores se extinguieran); y los carnívoros frugívoros, como los zorros, son fundamentales para la regeneración de campos abandonados o degradados, al llevar semillas de numerosas especies de plantas desde lugares lejanos. Por tanto, todo este nuevo conocimiento que la Ciencia está aportando durante los últimos años hay que hacerlo llegar al mundo rural y, en particular, a los colectivos más implicados en el uso de veneno, como son cazadores y ganaderos. La sensibilización es necesaria para cambiar las ideas sobre el papel de los predadores, y acabar así para siempre con el problema del veneno.

Un ejemplo del esfuerzo en sensibilización de los sectores directamente involucrados en el uso ilegal del veneno es lo realizado en Andalucía, a través de su estrategia regional y Plan de Acción contra el uso ilegal de cebos envenenados. Así, desde comienzo de la campaña de visitas a cotos y ganaderos en octubre 2005, y hasta 2011, se habían mantenido 2.721 encuentros, 2.056 en cotos de caza y 665 con ganaderos. Esa prometedora línea de trabajo se ha mantenido hasta la actualidad y debe servir de guía a la Comunidad de Madrid.

9) Formación de servicios jurídicos y técnicos de la administración

En complemento a la alegación anterior que propone añadir un párrafo como el siguiente:

El Plan impulsará igualmente la formación en los servicios jurídicos y técnicos para una más frecuente aplicación de las posibilidades legales en vía administrativa.

Justificación:

² Hernández, F. J., J. A. Donázar y F. Hiraldo (2001). Evaluación del uso de venenos para el control de predadores en la Comunidad autónoma andaluza y su impacto en la conservación de especies amenazadas de vertebrados. Informe inédito. EBD-CSIC, Junta de Andalucía.

Es importante una determinación política para impulsar la aplicación de la legalidad y reducir los amplios espacios de impunidad actual en la Comunidad de Madrid. Esa decisión incluye tareas de formación entre los técnicos competentes que deben aplicar la normativa.

10) Mejora del conocimiento, registro y análisis de casos detectados

Entre las carencias detectadas en el Plan figura un apartado de “Mejora del conocimiento”. Se propone crear un apartado específico en el que se relacionen las acciones que se llevarán a cabo para conseguirlo, entre ellas proponemos:

Incrementar el esfuerzo en recogida de cadáveres y la realización de informes forenses en el Centro de Recuperación de Fauna oficial y con la colaboración de otros centros existentes en la Comunidad, con larga experiencia y trayectoria en este aspecto (como el de GREFA), avanzando en todo lo relacionado con los diagnósticos de envenenamientos y toma de muestras para análisis toxicológicos y con una mayor transparencia. Ello con la finalidad de incrementar el número de casos en los que se realiza un estudio que pueda orientar o precisar la causa de la muerte.

Justificación:

Un ejemplo de una Comunidad que ha avanzado en este campo es Aragón, entre otras, donde a través de su centro de Recuperación de Fauna de la Alfranca (Zaragoza) ha hecho un importante esfuerzo en recogida de cadáveres y en informes forenses, con 858 animales de media anual para el periodo 2011-2013, e incrementándose posteriormente hasta cerca del millar de animales anuales. Sin embargo, se desconoce el número y los resultados de informes forenses anuales que pueda venir realizando la Comunidad de Madrid. La recogida y análisis de todos aquellos animales sospechosos de haber sido envenenados es esencial para conocer la dimensión real del problema, y permite además poder contar con los indicios y pruebas suficientes para garantizar la actuación de los tribunales y de la propia administración.

En relación a este punto, las ONG medioambientales sólo han dispuesto de información hasta 2014, y a pesar de haber solicitado a la Dirección General competente información de años posteriores esta nunca ha sido recibida. Sin embargo, en 2017, el grupo parlamentario Podemos de la Asamblea de Madrid pudo confirmar que existía nueva información, y que por tanto esta fue ocultada a las ONG. Esta nueva información incluía el envenenamiento de dos buitres negros en 2014, dos águilas imperiales muertas en 2016, o seis milanos reales muertos entre 2014 y 2016. La información trasladada al grupo parlamentario era también incompleta porque no se podía conocer con exactitud con qué tóxico estaba envenenado cada ejemplar, ni figuraba el lugar del hallazgo, ni siquiera el municipio, ni la fecha del hallazgo. En aplicación de la legislación sobre acceso a la información ambiental la Dirección General competente deberá facilitar abiertamente toda esta información a cualquier organización de forma completa y tal y como le es solicitada, lo cual además servirá para coordinar las acciones contra el veneno y ser más efectivos en su erradicación.

11) Prioridad de atención de los Agentes de la Autoridad ante un posible caso de veneno

En el apartado “6.1.3. Procedimiento de seguimiento y control de casos de envenenamiento y empleo de cebos envenenados en el medio natural. b) Activación y desarrollo del procedimiento en el marco del presente Plan.”

Se propone añadir un punto entre 1. y 2. que establezca:

Ante cualquier aviso de posible presencia de veneno, ya sea por la existencia de un posible cebo o por un cadáver hallado muerto, que la Consejería competente y los Agentes de la Autoridad reciban, la atención al caso y la personación de los Agentes de la Autoridad en el lugar de los hechos debe realizarse lo antes posible y de forma prioritaria, exceptuando casos de emergencia (como incendios declarados) o de fuerza mayor.

Justificación:

La presencia de veneno en el campo, en forma de cebos o de animales muertos por envenenamiento, es un peligro de grave riesgo para el resto de la biodiversidad, de las especies amenazadas, e incluso para la salud pública. Más aún, en este último caso, si el material con veneno se encuentra cerca de un núcleo poblado, cerca de granjas, ríos o lagunas, o cerca de puntos de abastecimiento de agua. Por tanto, el posible material con veneno debe estar expuesto el menor tiempo posible para evitar daños mayores. Dado que sólo los Agentes de la Autoridad pueden levantar las muestras, y ningún particular puede alterar el escenario de los hechos, los Agentes más cercanos deben personarse cuanto antes en el lugar de forma urgente y prioritaria, dejando temporalmente otras actividades que puedan esperar sin perjuicio alguno.

Por lo expuesto,

SOLICITO

Que teniendo por presentado este escrito lo admita, tenga por formuladas las anteriores alegaciones y previos los trámites legales oportunos, las estime.

En Madrid, a 28 de febrero de 2018